



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

04 SEP 2018

Nº 0334

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete”

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo – posteriormente delimitada en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos; y evitar su deterioro por la alteración de los sistemas culturales de conocimiento y manejo asociados con ellos, contribuyendo a la preservación del patrimonio de la humanidad.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Parques Nacionales como permisibles las actividades de conservación, de recuperación y control, de investigación, de educación, recreación y de cultura.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que el artículo séptimo del Decreto 622 de 1977, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de 2015, señala que no es incompatible la declaración de un Parque Nacional Natural con la constitución de una reserva indígena, que a la luz del Decreto 2164 de 1995 debe entenderse como resguardo, caso en el cual deberá establecerse un Régimen Especial de Manejo en beneficio de la población indígena, con lo que se respetará la permanencia de la comunidad y su derecho al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, a través de tecnologías compatibles con los objetivos del Área Protegida.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.

Que a través del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente denominado *plan de manejo* por el Decreto 2372 contenido igualmente en el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete"

de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)¹.

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que en procura de establecer lineamientos internos para la formulación e implementación de instrumentos y mecanismos de planificación y manejo frente a la presencia de pueblos indígenas en aislamiento dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió la Resolución No. 156 de 2018, la cual prevé que ante indicios de presencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento al interior de las áreas del Sistema, el ejercicio de las funciones de la entidad se regirá por los principios de Precaución, Ordenamiento, Autodeterminación, No Contacto, Confidencialidad, Intangibilidad territorial, de no intervención, pro-homine y pro-natura.

Que en este mismo sentido, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 1232 de 2018 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para establecer medidas especiales de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural y se crea y organiza el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural"*, el cual prevé como objetivos: Definir e implementar medidas de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento; la coordinación, organización y fortalecimiento de la institucionalidad pública competente para garantizar la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento; etc.

Que ante los indicios de la presencia de pueblos indígenas en aislamiento dentro del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, el plan de manejo deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas por la mencionada Resolución No. 156 de 2018.

Del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

Que mediante el Acuerdo N° 0045 del 21 de septiembre de 1989 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- se reservó, alinderó y declaró el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, el cual se aprobó mediante Resolución Ejecutiva N° 120 de 121 de septiembre de 1989, expedida por el Ministerio de Agricultura, la cual fue posteriormente modificada en cuanto

¹ Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete"

sus linderos por las Resoluciones 1038 del 21 de agosto de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y 1273 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación y ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Que a través de la Resolución No. 034 del 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete para una vigencia de cinco (5) años.

Que mediante Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales adoptó los objetivos de conservación de 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales dentro de las cuales se encontraba el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

Que posteriormente, dichos objetivos de conservación fueron modificados por la Resolución No. 1038 del 21 de agosto de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se reservó, alindero y declaró como parte del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete un área en los departamentos de Caquetá y Guaviare.

Que mediante Resolución No. 1256 del 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible amplió nuevamente el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, ajustando a su vez, los objetivos de conservación definidos en la Resolución No. 1038 de 2013, previéndolos de la siguiente manera:

"1. Mantener la integridad ecológica de ecosistemas del extremo occidental de la provincia biogeográfica de la Guayana, para contribuir a la perpetuación de especies endémicas y/o amenazadas, y de los procesos ecológicos que sustentan la continuidad entre los biomas de los Andes, la Guayana y la Amazonia.

2. Mantener la función de los ecosistemas presentes en el área, para propiciar (1) la capacidad de amortiguación de los efectos de la variabilidad climática a través de la regulación hídrica en las cuencas de los ríos Apaporis, Yarí, Vaupés y Caquetá y (2) la regulación climática a nivel regional, mediante la conservación de los bosques y la transición con ecosistemas de sabana natural, como aporte a la adaptación y mitigación al Cambio Climático Global.

3. Preservar zonas en las que las interacciones medio natural/sistemas culturales, han dejado vestigios arqueológicos de importancia para el patrimonio material e inmaterial del país y generado manifestaciones culturales de significancia espiritual y mitológico para los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yarí, Apaporis y Vaupés.

4. Conservar áreas donde existen indicios de la presencia de las familias lingüísticas Uitoto, Carib y Arawak, que no han tenido contacto permanente con la sociedad nacional, con el fin de facilitar su condición de aislamiento.

5. Mantener la capacidad de los ecosistemas para generar la oferta natural demandada por fuera del área protegida por parte de comunidades locales y, en especial, por los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yarí, Apaporis y Vaupés."

Que teniendo en cuenta que el ejercicio de planeación del área protegida se realizó en los años 2014 al 2017, el presente plan de manejo corresponde al área sin contemplar la ampliación realizada por la Resolución No 1256 de 2018, siendo necesario en un futuro ajustar el instrumento de planeación a toda el área protegida.

Que así mismo, el 1 de julio de 2018, el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete fue declarado como Patrimonio Mixto (Natural y Cultural) de la Humanidad por la Unesco, teniendo en cuenta los siguientes valores excepcionales con los cuales cuenta el área:

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete"

- *"Es un paisaje de belleza escénica excepcional, al combinar los paisajes naturales dados por la evolución de las geoformas y los ecosistemas singulares y restringidos que en ellas se desarrollan (Criterio VII), con las creaciones de la mano del hombre primitivo, representadas en impresionantes pictografías murales que, de manera aún incierta, adornan determinados abrigos rocosos que en el presente son inaccesibles para cualquier ser humano (Criterio III). Existen variadas hipótesis sobre la manera en la que dichas pinturas fueron dispuestas y las causas sobre las cuales pueden descansar los argumentos que sea este sitio el único a nivel mundial donde aún, hoy en día, pueblos nómades continúan realizando rituales de empoderamiento a través del arte rupestre para recrear la importancia de los dueños tutelares y del origen mítico que se dispusieron desde siglos atrás y que dan pie al concepto de "jaguaridad".*
- *Es el hábitat único de variedad de especies de fauna y flora, casi todas ellas amenazadas en su supervivencia debido a la restricción espacial de sus poblaciones y al alto grado de especialización morfológica y funcional de las mismas, que las hace vulnerables en escenarios de cambio (Criterio X).*
- *Alberga la evidencia de los más antiguos pobladores de América documentados hasta el presente, con pictografías de casi 20.000 años de antigüedad. Esto, sometido al escrutinio científico, representa un remezón en las hipótesis más aceptadas hasta el presente del poblamiento de nuestro continente, y es coherente con lo encontrado en Chile y Brasil, recientemente.*
- *Es el centro del mundo de más de 20 familias lingüísticas indígenas que habitaron y habitan el Bien desde hace milenios, y es el manantial de la casa común que actualmente habitamos cerca de 6.000 millones de personas. Entender la manera en la que llegaron al PNN Serranía de Chiribiquete, se distribuyeron y permanecen en él debería ser un propósito colectivo, con miras a comprender de qué manera interactúan las regiones naturales y culturales que convergen en el área.*
- *Es el hábitat único de comunidades indígenas no contactadas o en aislamiento voluntario conviviendo en medio de formaciones tepuyanas.*
- *Constituye una salvaguarda para el mantenimiento de la biota actual y futura, incluyendo a las poblaciones humanas (Criterio IX). Su riqueza hídrica y los servicios culturales, de regulación, y soporte que proveen sus ecosistemas deberían ser conocidos y preservados por el mundo entero, dado su alcance global en tanto a captura de carbono, mantenimiento de cuencas y suelos y provisión de agua se refiere. Además, por su estado de conservación y nivel de protección, en el bien se desarrollan y mantienen procesos ecológicos y evolutivos que en otras condiciones y lugares se encuentran fuertemente amenazados o se han perdido.*
- *El Bien es un patrimonio que merece ser compartido, siempre y cuando el manejo que se ha propuesto garantice su conservación y su disfrute a la humanidad, en su conjunto. El Sistema de Parques Nacionales de Colombia han definido ya restricciones aplicables para los usos en espacios y modalidades con diferentes tipos de restricción, de sus zonas de amortiguación y de otras áreas adyacentes.²*

Que mediante acto administrativo ENR 5.1 – 36 del 22 de junio de 2017, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, establece la carta reglamentaria de la zona restringida SKR44 correspondiente al Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, adoptándose medidas conducentes a restringir los sobrevuelos en toda el área protegida.

Que mediante memorando 20182200003713 del 13 de julio de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete junto con el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo; y a partir de dicho momento se adelantó un proceso de revisión y consolidación del instrumento de manera coordinada entre los tres niveles de gestión de la entidad.

² "Nominación Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete "la Maloca de los Jaguares" para la Inscripción en la lista del Patrimonio Mundial". Parques Nacionales Naturales de Colombia. 2017.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete"

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose en cada uno de ellos:

Que el componente diagnóstico, hace referencia a aspectos fundamentales tales como al contexto regional y local del Parque, aspectos biogeográficos, biofísicos, etnográficos y aspectos relacionados con la dinámica de uso y ocupación del área protegida, etc.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía "Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)³, las "Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2013)⁴ y la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)⁵; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Intangible, Primitiva y Alta Densidad de Uso; y para cada zona se estableció una intención de manejo a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo. También se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos "Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo" (2011)⁶ y "Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)⁷, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente se definieron, a partir de las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, cuatro (4) *objetivos estratégicos* del área para un escenario proyectado a diez (10) años, conforme a los resultados deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los *objetivos de gestión* en términos de los resultados planteados en un escenario de 5 años, que serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 20 de junio hasta el día 5 de julio de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

³ Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁴ Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁵ Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁶ Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁷ Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete"

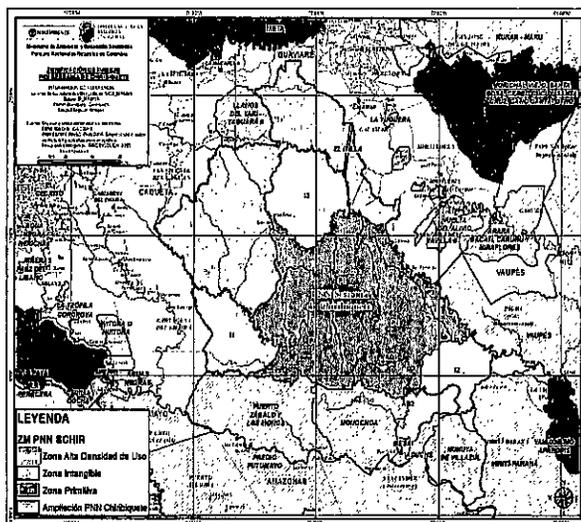
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete junto con sus anexos, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.- El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete es el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

ARTÍCULO TERCERO: ZONIFICACIÓN.- El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo, así:



1. Zona Intangible:

Intención de manejo a cinco años: Prevenir cualquier tipo de perturbación o alteración sobre el territorio que puedan generar las fuentes de presión presentes en zona de influencia del área protegida.

Sector 1: Murui Carijona

Delimitación: Partiendo desde la coordenada (latitud $0^{\circ} 10' 48,738''$ N longitud $73^{\circ} 55' 31,484''$ W), se continua en línea recta en distancia de 15.1 Km aproximada hasta el cruce sobre la divisoria de aguas entre la Quebrada Huitoto y el Río Luisa donde se localiza el punto con coordenada (latitud $0^{\circ} 17' 25,500''$ N longitud $73^{\circ} 50' 43,500''$ W), desde este punto se continua por dicha divisoria en sentido noroeste, continuando luego por la divisoria entre el río Caguan Bajo y el Río Luisa y la divisoria entre el Río Caguan Bajo y el Río Alto Yari hasta encontrar el cruce con la proyección de una quebrada sin nombre afluente del Río Yari donde se localiza el punto con coordenada (latitud $0^{\circ} 35' 16,772''$ N longitud $74^{\circ} 0' 46,649''$ W).

Desde este punto se continua hasta la cabecera de la quebrada sin nombre en azimut aproximado de $322^{\circ}54'$ hasta las cabeceras de dicha quebrada sin nombre y por esta aguas abajo por su margen izquierda hasta su desembocadura sobre el Río Yari donde se localiza el punto con coordenada (latitud $0^{\circ} 38' 21,252''$ N longitud $73^{\circ} 59' 33,630''$ W), de este punto se continua hacia su proyección en la margen opuesta del Río Yari donde se localiza el punto con coordenada (latitud $0^{\circ} 38' 22,082''$ N longitud $73^{\circ} 59' 30,593''$ W), desde este punto se continua por el Río Yari aguas abajo siguiendo su margen izquierda en distancia aproximada de 213 Km hasta la desembocadura del Caño Huitoto, desde este punto se continúa en sentido sur occidental, bajando una distancia de 37.8 Km hasta el punto con coordenada (latitud $0^{\circ} 1' 7,69''$ N longitud $73^{\circ} 30' 29,987''$ W), desde

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete"

este punto se continúa sobre la divisoria de aguas entre el Río Caguán y el Río Luisa recorriendo una distancia de 101,12 Km hasta la coordenada de partida.

Sector 2: Urumi

Delimitación: Partiendo desde la coordenada (latitud 0° 7' 55,968" N longitud 71° 32' 36,572" W), frente a la desembocadura de una quebrada sin nombre sobre el Río Apaporis, de este punto se continúa hasta encontrar dicha desembocadura en la margen opuesta donde se ubica el punto con coordenada (latitud 0° 7' 58,316" N longitud 71° 32' 45,363" W), partiendo de este punto se continúa por dicha quebrada sin nombre aguas arriba por su margen izquierda en distancia aproximada de 7 Km hasta encontrar la desembocadura del primer afluente sobre dicha margen donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 8' 1,272" N longitud 71° 33' 43,731" W), partiendo de este punto se continúa por dicho afluente sin nombre aguas arriba por su margen izquierda hasta sus cabeceras en sentido sur en distancia aproximada de 12.5 Km donde se ubica el punto con coordenada (latitud 0° 2' 6,624" N longitud 71° 34' 41,645" W), punto desde el cual se continúa en sentido franco sur y en distancia aproximada de 2.3 Km hasta encontrar la divisoria de aguas entre los ríos Apaporis y Mirití-Paraná donde se ubica el punto con coordenada (latitud 0° 0' 53,214" N longitud 71° 34' 41,646" W), partiendo de este punto se continúa por dicha divisoria de aguas en sentido sureste, continuando luego por la divisoria de aguas entre los ríos Mesay y Mirití-Paraná en sentido sur en distancia aproximada de 39.7 Km, colindando con el Resguardo Mirití-Paraná (Resolución 0104 de 1981) donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 14' 1,600" S longitud 71° 42' 37,747" W), a partir de este punto se continúa por la divisoria de aguas entre los ríos Mesay y Caquetá en sentido este y distancia aproximada de 26.7 Km hasta localizar el punto con coordenada (latitud 0° 16' 12,655" S longitud 71° 51' 45,028" W), ubicado sobre la proyección del cauce de una quebrada sin nombre afluente del Río Yavillari sobre la divisoria de aguas entre los ríos Mesay y Caquetá, se continúa por dicha quebrada sin nombre aguas abajo por su margen izquierda en dirección general norte y distancia aproximada de 16.1 Km hasta su desembocadura sobre el Río Yavillari donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 10' 26,876" S longitud 71° 52' 24,271" W). Partiendo de este punto se continúa por el Río Yavillari aguas arriba por su margen izquierda y en distancia aproximada de 14,4 km hasta sus cabeceras donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 4' 34,222" S longitud 71° 50' 36,912" W), de este punto se continúa en sentido este y en distancia de 0.7 Km hasta las cabeceras de una quebrada sin nombre donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 4' 37,699" S longitud 71° 50' 59,886" W), desde este punto se continúa por dicha quebrada aguas abajo por su margen izquierda en distancia aproximada de 32 Km hasta su desembocadura sobre el Río Yavillari donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 7' 49,435" S longitud 72° 5' 37,991" W); partiendo de este punto se continúa por el Río Yavillari aguas abajo por su margen izquierda y distancia aproximada de 9 Km hasta encontrar la desembocadura de una quebrada sin nombre donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 4' 42,894" S longitud 72° 6' 51,431" W), de este punto se sigue por dicha quebrada sin nombre aguas arriba por su margen izquierda y en distancia aproximada de 5.4 Km hasta sus cabeceras donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 6' 9,458" S longitud 72° 9' 4,203" W), de este punto se continúa en línea recta con una distancia de 0.8 Km aproximada hasta la cima del cerro del Diablo donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 6' 21,065" S longitud 72° 9' 27,606" W); de este punto en sentido nororiental, subiendo por la divisoria de aguas de los ríos Yaruje y Yavillari una distancia de 86,26 hasta el punto con coordenada (latitud 0° 17' 18,001" N longitud 71° 44' 40,432" W) sobre la margen derecha del río Apaporis, desde este punto aguas abajo del Río Apaporis hasta la coordenada de partida.

Sector 3: Carijona

Delimitación: Tomando como punto de partida el punto más Noroccidental del área correspondiente a la desembocadura de una quebrada sin nombre sobre el Río Tunía o Macayá donde se localiza el punto con coordenada (latitud 1° 39' 2,455" N longitud 73° 13' 4,205" W), se continúa al punto localizado en la margen opuesta frente a dicha desembocadura donde se localiza el punto con coordenada (latitud 1° 39' 4,339" N longitud 73° 13' 2,443" W), desde este punto se continúa por el Río Tunía o Macayá aguas abajo por su margen izquierda hasta la desembocadura del río Ajaju sobre el Río Apaporis, subiendo por el margen derecho del Río Ajaju hasta el punto con coordenada (latitud 1° 8' 37,037" N longitud 73° 22' 41,204" W), desde este punto se continúa por el Río Ajaju aguas arriba por su margen izquierda y en distancia aproximada de 37.9 Km hasta encontrar la desembocadura de una quebrada sin nombre donde se localiza el punto con coordenada (latitud 1° 17' 14,192" N longitud 73° 25' 31,720" W). Desde este punto se continúa por dicha quebrada sin nombre aguas arriba por su margen izquierda en una distancia aproximada de 9.2 Km y dirección general noreste hasta

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete"

la desembocadura de una quebrada sin nombre donde se ubica en punto con coordenada (latitud 1° 18' 57,657" N longitud 73° 21' 49,863" W), de este punto se continua por dicha quebrada sin nombre aguas arriba por su margen izquierda hasta encontrar sus cabeceras donde se localiza el punto con coordenada (latitud 1° 30' 47,547" N longitud 73° 17' 58,854" W) en distancia aproximada de 29.3 Km, de este punto se continúa en línea recta en sentido general noreste y en distancia aproximada de 0.8 Km hasta las cabeceras de una quebrada sin nombre donde se localiza el punto con coordenada (latitud 1° 30' 52,393" N longitud 73° 17' 33,507" W), desde este punto se continua por dicha quebrada sin nombre aguas abajo por su margen izquierda y distancia aproximada de 3.1 Km hasta su desembocadura sobre una quebrada sin nombre donde se ubica el punto con coordenada (latitud 1° 32' 16,434" N longitud 73° 17' 18,744" W), desde este punto se continua por dicha quebrada sin nombre aguas abajo por su margen izquierda y en distancia aproximada de 5.2 Km hasta su desembocadura sobre una quebrada sin nombre donde se localiza el punto con coordenada (latitud 1° 33' 49,302" N longitud 73° 18' 42,232" W), desde este punto se continua por dicha quebrada sin nombre aguas arriba por su margen izquierda en distancia aproximada de 2.9 Km hasta sus cabeceras donde se localiza el punto con coordenada (latitud 1° 34' 49,156" N longitud 73° 17' 48,676" W), de allí se continúa en línea recta en dirección general este en distancia de 1.7 Km hasta las cabeceras de una quebrada sin nombre donde se localiza el punto con coordenada (latitud 1° 34' 46,968" N longitud 73° 16' 55,975" W), desde este punto se continua por la mencionada quebrada sin nombre aguas abajo por su margen izquierda y distancia aproximada de 13.5 Km hasta su desembocadura sobre el Río Tunia o Macayá, hasta el punto de partida.

2. Zona Primitiva:

Zona Primitiva 1:

Intención de manejo a cinco años: Aportar al mantenimiento de la Serranía de Chiribiquete como referente cultural de los pueblos indígenas ancestralmente relacionados con este territorio, y como sitio de excepcional belleza escénica y paisajística.

Delimitación: Desde el punto con coordenada (latitud 1° 1' 36,09" N longitud 72° 52' 18,87" W), bajando en sentido sur, una distancia de 38,29 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 45' 36,762" N longitud 72° 51' 49,909" W), se continúa en sentido occidental, una distancia de 58,41 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 46' 23,873" N longitud 73° 13' 42,749" W), bajando en sentido sur, una distancia de 82,92 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 12' 39,271" N longitud 73° 11' 29,814" W), subiendo en sentido nororiental, una distancia de 73,25 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 37' 2,741" N longitud 72° 55' 30,846" W), bajando en sentido sur oriental, una distancia de 83,19 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 1' 3,138" S longitud 72° 47' 33,085" W), subiendo en sentido nororiental, una distancia de 43,12 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 12' 27,688" N longitud 72° 38' 28,329" W), se continúa en sentido oriental, una distancia de 15,49 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 11' 43,556" N longitud 72° 32' 59,925" W), subiendo en sentido norte, una distancia de 46,83 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 28' 17,034" N longitud 72° 33' 29,784" W), bajando en sentido sur, una distancia de 9,19 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 24' 7,345" N longitud 72° 33' 4,2017" W), subiendo en sentido norte, una distancia de 160,80 Km hasta la margen del Río Ajaju, localizado en el punto con coordenada (latitud 1° 9' 9,562" N longitud 72° 43' 31,057" W), subiendo por la margen derecha del Río Ajaju hasta el punto de partida.

Zona Primitiva 2:

Intención de manejo a cinco años: Coordinar con las autoridades de los resguardos relacionados la implementación de los Planes de Pueblos Indígenas consensuados, mediante acciones de manejo y decisiones de ordenamiento conjuntas en los sectores de interés común.

Delimitación: Desde el punto con coordenada (latitud 0° 6' 22,390" S longitud 72° 13' 57,772" W) se continúa por el Río Mesay aguas abajo por su margen izquierda y en distancia aproximada de 17.5 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 8' 52,255" S longitud 72° 18' 12,363" W) localizado frente a la desembocadura de una quebrada sin nombre, punto desde el cual se continua hasta la desembocadura de dicha quebrada en la margen opuesta donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 8' 47,194" S longitud 72° 18' 16,176" W), de este punto se continua por dicha quebrada sin nombre aguas arriba por su margen izquierda y distancia aproximada de 8.8 Km hasta sus cabeceras, continuando hasta su proyección sobre la divisoria de aguas entre

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete"

los ríos Mesay y Yarí donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 9' 14,171" S longitud 72° 21' 54,715" W), desde este punto se continua por la divisoria de aguas entre los ríos Mesay y Yarí en sentido este y en distancia de aproximada de 56.7 Km hasta encontrar el punto con coordenada (latitud 0° 2' 19,223" S longitud 72° 39' 27,342" W), desde el cual se continua en línea recta en distancia de 3.5 Km en sentido sureste hasta las cabeceras de una quebrada sin nombre donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 3' 46,105" S longitud 72° 40' 39,753" W), bajando en sentido sur occidental, una distancia de 3,86 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 4' 32,376" S longitud 72° 42' 5,09" W), subiendo en sentido nororiental, una distancia de 37,98 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 8' 19,103" S longitud 72° 36' 45,843" W), se continúa en sentido oriental, una distancia de 89,22 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 7' 53,134" N longitud 72° 14' 31,856" W), bajando en sentido sur hasta el punto de partida.

Zona Primitiva 3:

Intención de manejo a cinco años: Prevenir cualquier tipo de perturbación o alteración sobre la parte protegida de la cuenca del río Apaporis (cauce y coberturas boscosas), generadas por las fuentes de presión presentes en zona de influencia del área protegida, especialmente las relacionadas con actividades ilícitas en la ZRF de la Amazonia y en el cauce del río.

Delimitación: Partiendo desde la desembocadura del Río Ajaju en el Río Apaporis, bajando por la margen derecha del Río Apaporis a una distancia de 281,87 Km se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 17' 22,831" N longitud 71° 44' 38,69" W), continuando por la divisoria de aguas de los ríos Yaruje y Yavillari en sentido noroccidental a una distancia de 242,73 Km hasta la margen del río Ajaju localizado en el punto con coordenada (latitud 1° 9' 9,562" N longitud 72° 43' 31,057" W), subiendo en sentido norte hasta el punto de partida.

Zona Primitiva 4:

Intención de manejo a cinco años: Mantener el buen estado de conservación de la gran matriz de coberturas boscosas al interior del área protegida, aportando a la protección de los territorios presuntamente ocupados por Pueblos en Aislamiento.

Delimitación: Desde el punto con coordenada (latitud 0° 56' 50,537" N longitud 73° 19' 44,896" W), se continúa por la divisoria de aguas entre los Ríos Ajaju y Yarí en sentido general noroeste en distancia aproximada de 14.1 Km hasta encontrar el cruce con la proyección sobre la divisoria de una quebrada sin nombre afluente del Río Yaya-Ayaya donde se localiza el punto con coordenada (latitud 1° 1' 15,000" N longitud 73° 22' 35,155" W), punto desde el cual se continua en línea recta hasta las cabeceras de dicha quebrada, sin nombre, en distancia de 0.3 Km donde se localiza el punto con coordenada (latitud 1° 1' 21,750" N longitud 73° 22' 32,261" W).

Desde este punto se continua por dicha quebrada sin nombre aguas abajo por la margen izquierda en distancia aproximada de 3.4 Km hasta su desembocadura en el Río Yaya-Ayaya donde se localiza el punto con coordenada (latitud 1° 2' 56,641" N longitud 73° 22' 12,642" W), se continua por el Río Yaya-Ayaya aguas abajo por su margen izquierda en una distancia aproximada de 7,6 Km hasta encontrar la desembocadura de una quebrada sin nombre donde se localiza el punto con coordenada (latitud 1° 2' 35,789" N longitud 73° 20' 23,037" W); desde este punto se continua por dicha quebrada sin nombre aguas arriba por su margen izquierda en trayecto aproximado de 12 Km hasta sus cabeceras donde se localiza el punto con coordenada (latitud 1° 7' 34,320" N longitud 73° 22' 41,204" W), partiendo de este punto, se continúa en línea recta en sentido franco norte con una distancia aproximada de 2 Km hasta encontrar el Río Ajaju donde se localiza el punto con coordenada (latitud 1° 8' 37,037" N longitud 73° 22' 41,204" W), bajando por la margen izquierda del Río Ajaju en una distancia de 142,92 Km hasta el punto con coordenada (latitud 1° 1' 36,09" N longitud 72° 52' 18,87" W), bajando en sentido sur, una distancia de 38,29 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 45' 36,762" N longitud 72° 51' 49,909" W), se continúa en sentido occidental, una distancia de 58,41 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 46' 23,873" N longitud 73° 13' 42,749" W), bajando en sentido sur, una distancia de 82,92 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 12' 39,271" N longitud 73° 11' 29,814" W), subiendo en sentido nororiental, una distancia de 73,25 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 37' 2,741" N longitud 72° 55' 30,846" W), bajando en sentido sur oriental, una distancia de 83,19 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 1' 3,138" S longitud 72° 47' 33,085" W), subiendo en sentido nororiental, una distancia de 43,12 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 12' 27,688" N longitud 72° 38' 28,329" W), se continúa en sentido oriental, una

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete"

distancia de 15,49 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 11' 43,556" N longitud 72° 32' 59,925" W), subiendo en sentido norte, una distancia de 46,83 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 28' 17,034" N longitud 72° 33' 29,784" W), bajando en sentido sur, una distancia de 9,19 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 24' 7,345" N longitud 72° 33' 4,2017" W), subiendo en sentido norte, una distancia de 140,46 Km hasta el punto con coordenada (latitud 1° 4' 10,97 " N longitud 72° 37' 15,659" W), bajando en sentido sur oriental, una distancia de 198,10 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 14' 38,384" N longitud 71° 53' 37,415" W), bajando en sentido sur occidental, una distancia de 67,17 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 6' 33,3" S longitud 71° 9' 36,032" W).

De este punto se continúa en distancia de 4,69 Km en línea recta hasta las cabeceras de una quebrada sin nombre donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 8' 41,797" S longitud 72° 10' 57,566" W), se continúa por dicha quebrada aguas abajo por su margen izquierda y en distancia aproximada de 8.9 Km hasta encontrar su desembocadura sobre el Río Mesay donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 6' 22,390" S longitud 72° 13' 57,772" W), subiendo en sentido norte, una distancia de 60,49 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 7' 56,981 " N longitud 72° 14' 31,755" W), se continúa en sentido occidental, una distancia de 89,22 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 4' 29,414" N longitud 72° 40' 23,674" W), bajando en sentido sur occidental, una distancia de 75,05 Km hasta la desembocadura sobre un afluente directo del Río Yará donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 5' 33,448" S longitud 72° 42' 15,448" W), a partir de este punto se continúa en línea recta a una distancia aproximada 22.5 Km hasta el encuentro con una quebrada sin nombre donde se ubica el punto con coordenada (latitud 0° 5' 33,448" S longitud 72° 54' 20,998" W); de allí se continúa en línea recta en distancia de 10.2 Km en sentido general noroeste hasta encontrar la margen derecha aguas abajo del Río Yará, donde se ubica el punto con coordenada (latitud 0° 3' 10,978" S longitud 72° 59' 16,211" W); desde este punto se continúa aguas arriba por el margen izquierda del Río Yará en distancia aproximada de 24,7 Km hasta encontrar la desembocadura del Río Luisa donde se ubica el punto con coordenada (latitud 0° 2' 33,115" N longitud 73° 8' 44,442" W); de allí, se continúa en línea recta franco sur en distancia aproximada 6.8 Km hasta el cruce con una quebrada sin nombre donde se ubica el punto con coordenada (latitud 0° 1' 6,348" S longitud 73° 8' 44,442" W), desde donde se continúa por dicha quebrada sin nombre aguas arriba margen izquierda en distancia aproximada de 5.9 Km hasta sus cabeceras, continuando hasta su proyección sobre la divisoria de aguas entre el Río Luisa y el Río Yará donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 2' 0,370" S longitud 73° 11' 12,622" W).

De este punto se continúa en distancia aproximada de 1.7 Km por la divisoria de aguas entre el Río Luisa y el Río Yará en sentido sureste, continuando luego en sentido general oeste por las divisorias de aguas entre el río la Luisa con los ríos Cuemaní, directos Caquetá Medio y Caguan Bajo en una distancia aproximada de 60,4 Km hasta donde se ubica el punto con coordenada (latitud 0° 1' 7,69" N longitud 73° 30' 29,987" W), subiendo una distancia de 37.8 Km hasta la margen del Río Yará se ubica el punto con coordenada (latitud 0° 13' 57,184" N longitud 73° 17' 19,567" W), desde este punto se continúa por el Río Yará aguas arriba siguiendo su margen derecha en distancia aproximada de 80,91 Km hasta la desembocadura del Río Tajisa, desde este punto se continúa aguas arriba por el Río Tajisa por su margen izquierda en distancia aproximada de 47.9 Km donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 34' 35,976" N longitud 73° 21' 24,452" W), desde este punto se continúa aguas arriba por el Río Tajisa por su margen izquierda en distancia aproximada de 58,61 Km cayendo sobre la divisoria de aguas entre los Ríos Ajaju y Yará en sentido general norte donde se localiza el punto con coordenada (latitud 0° 56' 50,537" N longitud 73° 19' 44,896" W), desde este punto en sentido norte hasta el punto de partida.

3. Alta Densidad de Uso:

Alta densidad de uso 1:

Intención de manejo a cinco años: Proveer las condiciones y facilidades logísticas para apoyar el desarrollo de las líneas de investigación definidas para el área protegida.

Delimitación: Partiendo desde un punto localizado al margen izquierdo aguas abajo del Río Mesay con coordenada (latitud 0° 4' 9,002" N longitud 72° 27' 51,152" W), continuando por el margen izquierdo del Río Mesay a una distancia de 2,75 Km se ubica el punto con coordenada (latitud 0° 4' 28,11" N longitud 72° 26' 43,937" W), bajando en sentido sur occidental, una distancia de 2,19 Km hasta el punto con coordenada (latitud 0° 3' 27,675" N longitud 72° 26' 27,521" W), desde este punto en sentido noroccidental hasta el punto de partida.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete"

Alta densidad de uso 2:

Intención de manejo a cinco años: Fortalecer las acciones de vigilancia y control de ingreso al área protegida en el sector Mesai, como punto estratégico de acceso.

Delimitación: Partiendo desde un punto central con coordenada (latitud 0° 8' 46,781" S longitud 72° 18' 16,205" W) se hace un área de influencia (buffer) de 200 mts.

PARÁGRAFO: La cartografía de la zonificación se incluye en el plan de manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:100.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

ARTÍCULO CUARTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.- En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares, atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

1. Zona Intangible: sector 1 (Murui-Carijona), sector 2 (Urumi) y sector 3 (Carijona): En esta zona no se permite realizar ninguna actividad.

2. Primitiva 1: Investigación y monitoreo bajo los protocolos definidos con el ICANH, el MinInterior (Asuntos Étnicos) y los indígenas conocedores, de acuerdo con los procedimientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia; sobrevuelos cumpliendo las medidas de regulación establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en el corredor permitido.

- **Primitiva 2:** Las que se definan en los Acuerdos que se formalicen con las comunidades indígenas relacionadas, en el marco de la excepcionalidad al Decreto 1076 de 2015 (en lo que respecta al Decreto 622 de 1977), que representa el uso tradicional en territorio indígena; investigación y monitoreo, principalmente para la valoración de los servicios ecosistémicos que presta el área protegida, especialmente los culturales, de acuerdo con los procedimientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

- **Primitiva 3:** Investigación y monitoreo según los protocolos acordados y los procedimientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

- **Primitiva 4:** Investigación y monitoreo, principalmente para la valoración de los servicios ecosistémicos que presta el área protegida, especialmente los relacionados con la mitigación al Cambio Climático Global y la variabilidad climática, según los protocolos acordados y los procedimientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

3. Alta Densidad de Uso 1: Investigación y monitoreo, principalmente, según los protocolos acordados y los procedimientos establecidos por Parques Nacionales.

- **Alta Densidad de Uso 2:** No se encuentran permitidas actividades diferentes a las misionales.

PARÁGRAFO 1: Las actividades de sobrevuelos tan solo estarán permitidas en los términos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

PARAGRAFO 2: De conformidad con lo previsto en la considerativa de la presente resolución, la zonificación establecida en este artículo no aplica para el área ampliada mediante la Resolución No. 1256 del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.- El uso y/o aprovechamiento del área y de los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete"

PARÁGRAFO: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO.- El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida podrá ajustar anualmente la programación de las metas y actividades propuestas en el Plan estratégico para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas a través del POA, de acuerdo con los recursos disponibles.

ARTICULO SEPTIMO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.- Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

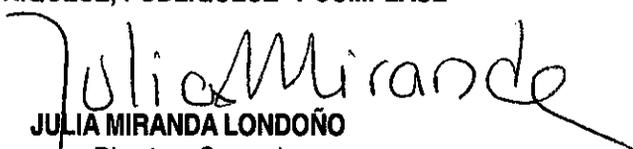
ARTÍCULO OCTAVO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.- Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta con la presente Resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO NOVENO: COMUNICACIONES.- Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de Calamar (Guaviare), Solano, Cartagena del Chairá y San Vicente del Caguán (Caquetá); a los Gobernadores de los Departamentos del Guaviare y Caquetá, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación para el Desarrollo sostenible del sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, a la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico - CDA y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DÉCIMO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución No. 034 del 26 de enero de 2007 por la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

Dada en Bogotá D.C., a los 04 SEP 2018

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General

Proyectó: Jaime Andrés Echeverría - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Andrea Pinzón Torres - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Adriana Carolina Jarro - Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Revisó: Martha Díaz - Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Revisó: Diana Castellanos - Directora Territorial Amazonía
Revisó: Ayda Garzón Venegas - Jefe del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete